

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

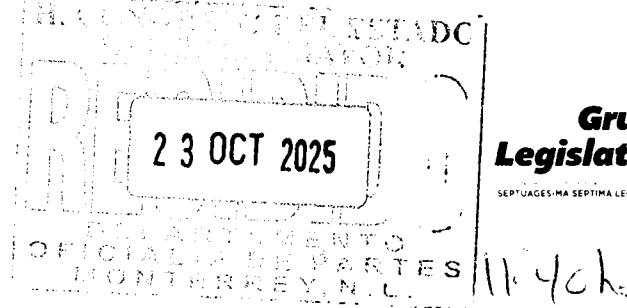
PROMOVENTE: DIP. MYRNA GRIMALDO E INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 444 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER CINCO FIGURAS DELICTIVAS ESPECÍFICAS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 27 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita, Diputada Local Myrna Isela Grimaldo Iracheta e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; ocurro a presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se **adiciona el artículo 444 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León** a fin de establecer cinco figuras delictivas específicas de suplantación de identidad. Lo anterior al tenor de la sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la proliferación de la conducta de suplantación de identidad para provocar un daño patrimonial a las personas, se tipificó en fecha 26 de junio de 2013 el delito de suplantación de identidad en nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Para ello se estableció tal delito en el artículo 444 de dicho cuerpo normativo. También, se adicionó un párrafo segundo a dicho artículo en fecha 27 de octubre de 2023, para sancionar más severamente cuando el

¹
Adición del artículo 444 Bis al Código Penal del Estado de Nuevo León en materia de suplantación de identidad

delito sea cometido por alguien valiéndose de la función pública que desempeña o de la profesión que ejerce.

Como puede verse dicha tipificación es de fecha reciente, al ser reciente también la alta incidencia de la comisión de dicho delito.

En la actualidad, se ha diversificado dicha práctica con el uso de las tecnologías de la información y del internet, multiplicando el modus operandi de los delincuentes, por lo cual, estimo dichas conductas deben agregarse como figuras específicas del delito de suplantación de identidad, ya que para ello se emplean otros medios, pero con idéntico propósito, que es obtener un lucro indebido.

Lamentablemente el avance de la tecnología también es usada para delinquir, con lo cual, se ha tenido una diversificación en dichas conductas ilícitas.

En base en tales circunstancias, se propone en la presente iniciativa, adicionar un artículo 444 Bis para establecer cinco fracciones que contienen la tipificación de igual número de conductas específicas que se estipulan como delito de suplantación de identidad.

Ello en razón de considerar que el tipo penal actual de suplantación de identidad, es limitado y genérico, por lo que se estima necesario adicionar las anteriormente indicadas cinco conductas delictivas, a fin de tipificar cinco supuestos específicos y así facilitar su encuadramiento por parte de

las autoridades de procuración e impartición de justicia, ello para lograr que sea más fácilmente identificable y combatir dicho delito.

Para la elaboración de la presente iniciativa se ha tenido en cuenta las diversas formas que actualmente con la evolución de la tecnología, son usadas frecuentemente para delinquir.

Por lo que estimo es urgente atacar la alta incidencia delictiva en materia de suplantación de identidad, con la aprobación de esta iniciativa.

Con la tipificación que se propone, se busca que dichas conductas ilícitas sean combatidas más eficazmente por las autoridades de procuración de justicia.

Como entidad encargada de revisar constantemente la legislación vigente, el Congreso del Estado, estaría haciendo su tarea al respecto, estableciendo nuevas figuras delictivas para su adecuado combate.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación por esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 444 Bis al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 444 Bis.- También se consideran como delito de suplantación de identidad y se impondrán iguales penas a quien:

- I. Por medio del uso de un medio electrónico o telemático, valiéndose de alguna manipulación electrónica o de intercepción o de generación de datos o mensajes, asumiendo la identidad de otra persona, obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro;
- II. Transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita;
- III. Asuma, se apropie o utilice, a través de internet, de cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o moral que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona;
- IV. Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes o documentos con fines ilícitos; o
- V. Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de voz con otra persona, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

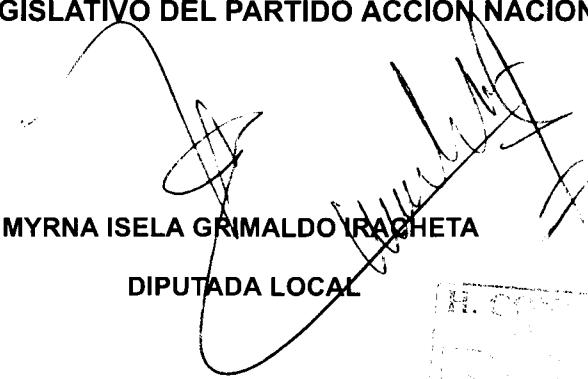
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACION.

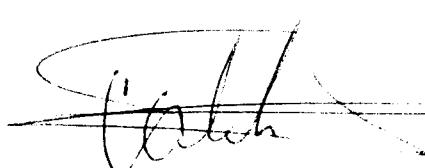
ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

DIPUTADA LOCAL

23 OCT 2025


DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. JOSE LUIS SANTOS
MARTINEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

Adición del artículo 444 Bis al Código Penal del Estado de Nuevo León en materia de
suplantación de identidad

